



NO. DAF-SRH-003/17

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL INEA", REPRESENTADO POR EL MTRO. LUIS EDUARDO RAMÍREZ HOLGUÍN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA LIC. ADRIANA LAURA ABÚNDEZ ARREOLA SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS, Y POR OTRA PARTE SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **Eliminado 1** EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

Antecedentes

- I. Para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato se cuenta con disponibilidad de recursos, mediante cédula con los importes anuales, en la partida 14401 (cuotas para el seguro de vida del personal civil) correspondientes a las Delegaciones en los estados de Baja California, México, Michoacán, Querétaro, Nuevo León, Ciudad de México y Oficinas Centrales, a que se refiere la Atenta Nota de fecha 13 de diciembre de 2016 suscrita por la titular del Departamento de Gestión Presupuestal de Servicios Personales. Asimismo se cuenta con Requisición de Bienes y Servicios número DAF-RH-001/17 de fecha 30 de enero de 2017.
- II. El presente contrato fue adjudicado mediante el procedimiento de Invitación a cuando menos Tres Personas Nacional Mixta, número de identificación del procedimiento en CompraNet IA-011MDA001-E16-2017, segundo procedimiento para la contratación abierta del Seguro de Vida Institucional básico y potenciado para el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, Oficinas Centrales y Delegaciones de Baja California, Ciudad de México, Estado de México, Michoacán, Nuevo León y Querétaro, 2017 con fundamento en los artículos 25, 26 fracción II, 26 Bis fracción III, 28 fracción I, 29, 40 párrafo tercero, 42 párrafos primero y tercero, 43 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículos 30, 39, 77, 78 primer párrafo y 85 de su Reglamento, y habiéndose notificado a "EL PROVEEDOR" de dicha adjudicación mediante acta correspondiente a la celebración del acto de fallo recibida con fecha 27 de febrero de 2017.
- III. Queda sujeto a la disponibilidad presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 18 de su Reglamento, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para "LAS PARTES".

Motivación:
Datos personales.
Eliminado 1 y 2:
Nombre y Firma del
Apoderado Legal.
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP y
el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Nombre y Firma del
Apoderado Legal.

Eliminado 2



- IV. Asimismo, a través de escrito de fecha 30 de enero de 2017, signado por la titular de la Subdirección Recursos Humanos, se justifica la contratación.
- V. En consecuencia, la titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, mediante oficio DAyF/SRMyS/0303/2017 recibido en la Dirección de Asuntos Jurídicos el 03 de marzo de la presente anualidad, solicitó la elaboración del presente contrato.

Motivación:
Datos
personales.
Eliminado 2:
Firma Apoderado
Legal.
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP y
el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Firma del
Apoderado Legal.

Declaraciones

“EL INEA” declara por conducto de su apoderado legal que:

- I. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1981, el cual se reformó por Decreto publicado en el mismo Diario el 23 de agosto de 2012, y con Registro Federal de Contribuyentes número INE-810901-CP4.
- II. De conformidad al artículo 2 del Decreto de fecha 23 de agosto de 2012, tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, la formación para el trabajo y las demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social.
- III. En los términos señalados en la fracción VII del artículo 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Director General de este organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal tiene, entre otras facultades, la de otorgar poderes a nombre de “EL INEA”, así como nombrar representantes.
- IV. El Mtro. Luis Eduardo Ramírez Holguín, apoderado legal, cuenta con las facultades necesarias para formalizar el presente contrato, lo cual se acredita con el testimonio del Poder General, número 67,257 de fecha 24 de febrero de 2016, otorgado ante la fe del Notario Público número 11 del Distrito Federal, Lic. Carlos Alejandro Durán Loera, que le confiere entre otras facultades, poder general para actos de administración, mismas que no le han sido modificadas ni disminuidas a la presente fecha.
- V. Para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato se cuenta con disponibilidad de recursos, mediante cédula con los importes anuales, en la partida 14401 (cuotas para el seguro de vida del personal civil) correspondientes a las Delegaciones en los estados de Baja California, México, Michoacán, Querétaro, Nuevo León, Ciudad de México y Oficinas Centrales, a que se refiere la Atenta Nota de fecha 13 de diciembre de 2016 suscrita por la titular del Departamento de Gestión Presupuestal de Servicios Personales. Asimismo se cuenta con Requisición de Bienes y Servicios número DAF-RH-001/17 de fecha 30 de enero de 2017.

Eliminado 2



- VI. Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Márquez número 160, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México:

“EL PROVEEDOR” declara por conducto de su apoderado legal, que:

- I. Es una persona moral, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo que acredita con la Escritura Pública número 6,105 de fecha 10 de mayo de 1999, otorgada ante la fe del entonces Notario Público 115 del estado de Nuevo León, con residencia en el municipio de San Pedro Garza García, Lic. Luciano Gerardo Galindo Ruiz, misma que ha sufrido diversas reformas y su actual denominación se encuentra protocolizada en el instrumento notarial número 64,535 de fecha 09 de diciembre de 2013, otorgada ante la fe del Notario Público número 13 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, Lic. Ignacio Soto Sobreyra y Silva, y con Registro Federal de Contribuyentes PSV990510775.
- II. Cuenta con las facultades suficientes para contratar y obligarse a nombre de su representada, como se acredita con la Escritura Pública número 65,184 de fecha 14 de abril de 2014, pasada ante la fe del titular de la Notaría Pública número 13 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, Lic. Ignacio Soto Sobreyra y Silva, mismas que no le han sido modificadas ni disminuidas a la presente fecha.
- III. Tiene por objeto social operar como Institución de seguros filial para practicar operaciones de vida, accidentes y enfermedades, en el ramo de accidentes personales en términos de la autorización otorgada por el gobierno federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entre otros.
- IV. Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declarando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de este ordenamiento.
- V. El presente contrato fue adjudicado mediante el procedimiento de Invitación a cuando menos Tres Personas Nacional Mixta, número de identificación del procedimiento en CompraNet IA-011MDA001-E16-2017, segundo procedimiento para la contratación abierta del Seguro de Vida Institucional básico y potenciado para el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, Oficinas Centrales y Delegaciones de Baja California, Ciudad de México, Estado de México, Michoacán, Nuevo León y Querétaro, 2017 con fundamento en los artículos 25, 26 fracción II, 26 Bis fracción III, 28 fracción I, 29, 40 párrafo tercero, 42 párrafos primero y tercero, 43 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículos 30, 39, 77, 78 primer párrafo y 85 de su Reglamento, y habiéndose notificado a **“EL PROVEEDOR”** de dicha adjudicación mediante acta correspondiente a la celebración del acto de fallo recibida con fecha 27 de febrero de 2017.
- VI. Cuenta con la experiencia, capacidad jurídica, material y económica, así como con la organización y los elementos técnicos y humanos necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas de este contrato.

Motivación:
Datos personales.
Eliminado 2:
Firma Apoderado
Legal.
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP y
el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Firma del Apoderado
Legal.

Eliminado 2



- VII. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que **"EL INEA"** no es su único cliente.
- VIII. Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio fiscal el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma 222, piso 4, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

Declaran "LAS PARTES" que:

- I. Las actividades que realicen de manera conjunta no involucran relaciones de carácter administrativo, laboral o cualquier otra que implique subordinación o que impida el libre desarrollo de sus objetivos.
- II. El presente contrato constituye el acuerdo entre **"LAS PARTES"** en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligaciones o comunicación entre éstas ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad en que se firme el mismo.
- III. Se reconocen recíprocamente la calidad con que comparecen y están de acuerdo con los antecedentes y las declaraciones, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** otorgan las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto.

"EL PROVEEDOR" se obliga con **"EL INEA"** a prestar el servicio derivado de la Contratación abierta del Seguro de Vida Institucional básico y potenciado para el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, Oficinas Centrales y Delegaciones de Baja California, Ciudad de México, Estado de México, Michoacán, Nuevo León y Querétaro, 2017, que se especifica con mayor amplitud en el Anexo Técnico (Anexo 1), en el entendido que la contratación de servicios propuestos deberá apegarse justa, exacta y cabalmente a las características y presentación que se indican en dicho Anexo y en la Convocatoria, por tal motivo no se aceptaran alternativas de ninguna clase. Anexo Técnico que firmado por **"LAS PARTES"** se integra al presente contrato, así como a lo establecido en la Convocatoria, Junta de Aclaraciones y a la Propuesta Técnica y Económica de **"EL PROVEEDOR"**.

La contratación del servicio antes referido se desarrollará de acuerdo con la programación que determine **"EL INEA"** a través de la Subdirección de Recursos Humanos y que se enuncia con mayor amplitud en el Anexo Técnico (Anexo 1) que firmado por **"LAS PARTES"** forma parte íntegra del presente contrato.

Segunda.- Monto.

"LAS PARTES" acuerdan que el monto por la contratación del servicio objeto del presente contrato, es la cantidad de **\$2,377,477.24 (dos millones trescientos setenta y siete mil cuatrocientos setenta y siete pesos 24/100 M.N.)**, que se cubrirá contra entrega de la póliza respectiva que ampara el servicio contratado como se especifica en la Proposición Económica Anexo 4 de **"EL PROVEEDOR"**.

Motivación:
Datos personales.
Eliminado 2:
Firma Apoderado
Legal.
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAI y
el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Firma del
Apoderado Legal.

Eliminado 2



"EL INEA" se obliga a realizar el pago de la prima básica con recursos propios al 100% que será pagada en una sola exhibición de conformidad a lo señalado en el Anexo Técnico (Anexo 1) y Junta de Aclaraciones.

El ajuste de prima por altas, bajas o aumento de sumas aseguradas se hará efectivo al vencimiento de la vigencia, comparando la nómina, correspondiente a percepción ordinaria bruta mensual, al final e inicio de vigencia, aplicando a la diferencia la cuota porcentual aplicable, sobre la percepción ordinaria bruta mensual, multiplicado el resultado por el número de meses efectivos de vigencia, y dividiendo dicho producto entre dos. De conformidad a lo señalado en el Anexo Técnico (Anexo 1).

De conformidad a lo establecido en el Anexo Técnico (Anexo 1) y en el Fallo, el monto mínimo para esta contratación es de **\$1,429,340.05 (un millón cuatrocientos veintinueve mil trescientos cuarenta pesos 05/100 M.N.)** y el monto máximo del mismo a ejercer durante su vigencia es por **\$2,382,233.42 (dos millones trescientos ochenta y dos mil doscientos treinta y tres pesos 42/100 M.N.)**, en términos del artículo 47, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que se cubrirá como se especifica en el Anexo **Económico (Anexo 4)**, así como el oficio del área requirente, mediante el cual comunique que los servicios fueron entregados a entera satisfacción de "EL INEA".

Así mismo convienen "LAS PARTES" que por ninguna circunstancia el precio pactado variará durante la vigencia del presente contrato.

Si "EL PROVEEDOR" recibiera pagos en exceso deberá reintegrar las cantidades entregadas más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computará por días naturales, desde la fecha del pago hasta que se ponga a disposición de "EL INEA".

"EL INEA" se obliga a realizar el pago como se detalla en Anexo Técnico (Anexo 1), por la contratación del servicios realizado a satisfacción del área solicitante, y el oficio de liberación deberá ser suscrito por el administrador y/o el supervisor del contrato.

Tercera.- Obligaciones de "EL PROVEEDOR".

Prestar los servicios objeto de este contrato, de acuerdo con las normas, tiempos, requerimientos, instrucciones, programas, especificaciones y datos que le indique "EL INEA" a través del administrador del contrato y/o del supervisor del mismo y en su caso, ajustarse a las indicaciones que éstos le otorguen por escrito.

Aceptar, de ser el caso, que "EL INEA" efectúe las retenciones, deducciones o descuentos previstos en las disposiciones fiscales aplicables.

Entregar al administrador y/o al supervisor del contrato, en caso de que se lo soliciten, un informe del avance de la prestación del servicio.

Motivación:
Datos personales.
Eliminado 2:
Firma Apoderado
Legal.
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP y
el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Firma del Apoderado
Legal.

Eliminado 2



Cuarta.- Procedimiento de pago.

El(los) pago(s) se efectuará(n) de conformidad a lo estipulado en el Anexo Uno, que firmado por **"LAS PARTES"**, forma parte íntegra del presente contrato.

Quinta.- Comprobación, supervisión y verificación.

"EL INEA", por conducto del administrador y del supervisor del contrato, será el área responsable de verificar, comprobar y supervisar que se cumpla con los derechos y obligaciones establecidas en el presente contrato.

La administradora del contrato es la titular de la Subdirección de Recursos Humanos, y la supervisora del contrato es la titular del Departamento de Remuneraciones.

Sexta.- Vigencia.

La vigencia del presente contrato será a partir de las 00:00 (cero) horas del día 16 de marzo de 2017 hasta las 24:00 (veinticuatro) horas del día 31 de diciembre de 2017, la cual podrá ser ampliada mediante petición por escrito de **"EL INEA"** a **"EL PROVEEDOR"**.

Esta vigencia es voluntaria para **"EL INEA"** y forzosa para **"EL PROVEEDOR"**, por lo que el primero podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o por causas justificadas se extinga la necesidad del objeto contratado.

Séptima.- Confidencialidad.

"EL PROVEEDOR", se obliga a utilizar toda la información que le proporcione **"EL INEA"** únicamente para el cumplimiento del objeto de este contrato y a no reproducirla ni divulgarla para otros fines, por ningún medio y bajo ninguna circunstancia, acatando en todo momento, las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Octava.- Subsistencia de obligaciones.

En el caso que se dé alguno de los siguientes supuestos: rescisión, terminación anticipada o terminación de la vigencia del contrato, esto no afecta las situaciones jurídicas que legítimamente se hubieran derivado por la contratación de la Póliza de Seguros y que se encuentren pendientes de cumplimiento al momento de ocurrir alguno de los supuestos antes señalados, por lo que **"EL PROVEEDOR"** tendrá que cumplirlos, toda vez que no prescriben las acciones en los términos de los artículos 81 y 82 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Novena.- Suspensión.

"EL INEA" podrá suspender los efectos de este contrato, por razones de austeridad presupuestal o de orden público. En este caso, **"EL INEA"** se compromete a notificar por escrito a **"EL PROVEEDOR"** en el domicilio señalado en su declaración VIII, con tres días de anticipación y, por lo tanto, **"EL INEA"** cubrirá el o los pagos por los servicios recibidos, a su entera satisfacción, procediendo a la suscripción del finiquito correspondiente.

Décima.- Terminación anticipada.

"EL INEA" podrá dar por terminado anticipadamente sin su responsabilidad el presente contrato, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios

Motivación:
Datos
personales.
Eliminado 2:
Firma Apoderado
Legal.
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP y
el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Firma del
Apoderado
Legal.

Eliminado 2



recibidos, originalmente contratados, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato.

La terminación anticipada del contrato se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le den origen a la misma en términos del artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás normatividad aplicable, dando aviso a **"EL PROVEEDOR"** con tres días naturales de anticipación.

Décima primera.- Rescisión.

"EL INEA" podrá rescindir administrativamente el presente contrato cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones, en términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 98 de su Reglamento y las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, en caso que llegase a suceder será causa de rescisión.

Décima segunda.- Procedimiento de rescisión.

Si se actualiza la hipótesis de incumplimiento mencionada en la cláusula anterior, **"EL INEA"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el probable incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes para desvirtuar el posible incumplimiento.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que **"EL PROVEEDOR"** hubiere hecho valer.

La determinación final de dar o no por rescindido el contrato deberá ser fundada y motivada, la cual deberá ser notificada a **"EL PROVEEDOR"** dentro de los cinco días hábiles siguientes al término señalado en el párrafo primero de esta cláusula, y cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INEA"** por concepto de los servicios recibidos, hasta el momento de la rescisión.

Décima tercera.- Legislación aplicable.

"EL INEA" y **"EL PROVEEDOR"** convienen en someterse a las disposiciones que señala la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás legislación aplicable.

Décima cuarta.- Pena convencional.

"LAS PARTES" convienen que, en el caso de incumplimiento en el inicio de la prestación del servicio por parte de **"EL PROVEEDOR"**, considerando para esta determinación el no presentar la carta cobertura a más tardar el día hábil siguiente del acto de adjudicación, en cuyo caso será motivo de la aplicación de una pena convencional correspondiente al 1% por cada día natural de atraso, sobre el monto total del contrato.

El monto máximo a penalizar será del 10%, y será determinada en función de no presentar la carta cobertura del servicio importe que no excederá del monto de equivalente a 10 días

Motivación:
Datos personales.
Eliminado 2:
Firma Apoderado
Legal.
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP y
el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
información
que contiene
Firma del
Apoderado Legal.

Eliminado 2



máximo de penalización, asimismo **"EL INEA"**, notificará en el domicilio al representante legal de **"EL PROVEEDOR"** dicha pena, para que éste realice el pago de la penalización mediante efectivo o cheque de caja, a favor de **"EL INEA"**, en el domicilio establecido su declaración VI.

Así mismo se aplicaran penalizaciones por deductivas por el incumplimiento parcial o deficiente en el servicio, de conformidad a lo establecido en la Proposición Técnica de **"EL PROVEEDOR"** y en el Anexo Técnico (Anexo 1), apartado de Penas Convencionales.

El cálculo de las penas convencionales, deductivas o contractuales es responsabilidad del área requirente a través del administrador y supervisor del contrato, así como de cualquier incumplimiento y deberá avisar en tiempo y en forma a la Dirección de Administración y Finanzas.

Décima quinta.- Caso fortuito o fuerza mayor.

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, la que de invocarse deberá acreditarse fehacientemente.

Décima sexta.- Relación contractual.

La relación existente entre **"EL INEA"** y **"EL PROVEEDOR"** es de carácter estrictamente administrativa, por lo que **"EL PROVEEDOR"** es el único responsable de las obligaciones de carácter civil, laboral y de cualquier otra naturaleza para con las personas con quien se auxilie en el cumplimiento del presente contrato, por lo que expresamente reconoce y acepta lo que dispone el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, por ser el único y exclusivo patrón de los elementos que comisione, quienes no tienen ni tendrán vínculo laboral de alguna clase con **"EL INEA"** y por lo tanto, en ningún momento se considera a **"EL INEA"** como intermediario.

Por lo anterior **"EL PROVEEDOR"** se obliga a dejar a salvo a **"EL INEA"** de cualquier reclamación o acción instaurada en su contra, o de cualquier juicio o procedimiento que se instaure con motivo del presente contrato, así como a pagar en su caso los daños y perjuicios que se le causen.

Décima séptima.- Responsabilidad.

"EL PROVEEDOR" exenta a **"EL INEA"** de toda responsabilidad legal que pudiera surgir, derivada como consecuencia directa o indirecta de la prestación de los servicios.

Décima octava.- Patentes, marcas y derechos de autor.

"EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total para el caso que se infrinjan patentes o marcas, o violen derechos de autor, tanto en el ámbito nacional como internacional con respecto de la contratación de los servicios objeto de este contrato, por lo que de presentarse alguna reclamación a **"EL INEA"** con ese motivo, durante la vigencia del contrato o posterior a ella, **"EL PROVEEDOR"** conviene desde ahora en pagar cualquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a **"EL INEA"** a más tardar a los quince días naturales a partir de que sea notificado de ello este último.

Motivación:
Datos
personales.
Eliminado 2:
Firma
Apoderado
Legal.
Fundamento:
Art. 113 Frac.
de la LFTAI y
el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Firma del
Apoderado
Legal.

Eliminado 2

**Décima novena.- De la información a los órganos de control.**

"EL INEA" y **"EL PROVEEDOR"** se obligan a entregar a la Secretaría de la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control en **"EL INEA"**, en el momento que se les requiera, toda la información relacionada con el procedimiento de Invitación a cuando menos Tres Personas Nacional Mixta, número de identificación del procedimiento en CompraNet IA-011MDA001-E16-2017, segundo procedimiento para la contratación abierta del Seguro de Vida Institucional básico y potenciado para el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, Oficinas Centrales y Delegaciones de Baja California, Ciudad de México, Estado de México, Michoacán, Nuevo León y Querétaro, 2017 con fundamento en los artículos 25, 26 fracción II, 26 Bis fracción III, 28 fracción I, 29, 40 párrafo tercero, 42 párrafos primero y tercero, 43 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículos 30, 39, 77, 78 primer párrafo y 85 de su Reglamento.

Motivación:
Datos personales.
Eliminado 2:
Firma Apoderado
Legal.
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP y
el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Firma del Apoderado
Legal.

Vigésima.- Del procedimiento de conciliación.

En cualquier momento **"EL PROVEEDOR"** y **"EL INEA"** podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del contrato, cuyo procedimiento se substanciará conforme a lo dispuesto en el título sexto "De la solución de las controversias", capítulo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de su Reglamento.

En el supuesto de que **"LAS PARTES"** lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial; en caso contrario, podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

Vigésima primera.- Modificaciones al contrato y asuntos no previstos.

El presente contrato podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando medie causa justificada o superviniente.

"LAS PARTES" convienen en que las modificaciones, dudas y controversias con motivo de la ejecución del contrato deberán ser notificadas en el domicilio señalado por **"LAS PARTES"** para tales efectos con al menos diez días hábiles de anticipación y constancia por escrito y serán resueltas de común acuerdo, y las decisiones que se tomen deberán constar por escrito y con apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Vigésima segunda.- Cesión de derechos.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento previo por escrito de **"EL INEA"**, a través de la Dirección de Administración y Finanzas.

Eliminado 2

Los derechos de cobro, podrán cederse cuando **"EL PROVEEDOR"** opte por adherirse a las cadenas productivas de **"EL INEA"** en la página web <https://cadenasnafin.com.mx>, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007.

**Vigésima tercera.- Ausencia de vicios.**

"LAS PARTES" manifiestan que a la firma del presente contrato no media dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera invalidar.

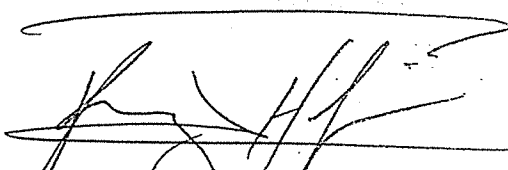
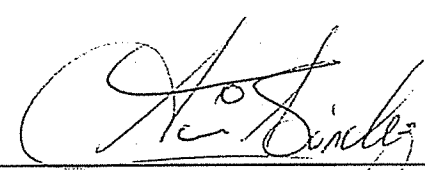
Vigésima cuarta.- Encabezados y definiciones.

Los encabezados y definiciones señalados en las cláusulas del presente contrato se han utilizado únicamente para una rápida localización e identificación del contenido de la cláusula que se trate, por lo que en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de "LAS PARTES" contenido en ellas.

Vigésima quinta.- Jurisdicción.

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, "LAS PARTES" se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

Leído el presente contrato y enteradas "LAS PARTES" del valor, alcance y fuerza legal de sus cláusulas, lo firman al calce y al margen, constante de diez fojas, por duplicado para constancia y validez, en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete, conservando un ejemplar "EL INEA" y uno "EL PROVEEDOR".

Por "EL INEA"
Mtro. Luis Eduardo Ramírez Holguín
Apoderado legal**Asistido por**
Lic. Adriana Laura Abúndez Arreola
Subdirectora de Recursos Humanos**Por "EL PROVEEDOR"**

Eliminado 2

Eliminado 1

Apoderado Legal
Seguros de Vida Sura México, S.A. de C.V.

Motivación:
Datos personales.
Eliminado 1 y 2:
Nombre y Firma del
Apoderado Legal.
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP y
el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Nombre y Firma del
Apoderado Legal.

Las firmas que aparecen en esta hoja, forman parte del Contrato Abierto de Prestación de Servicios de fecha 14 de marzo de 2017, celebrado entre este Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y Seguros de Vida Sura México, S.A. de C.V., cuyo objeto es la Contratación abierta del Seguro de Vida Institucional básico y potenciado para el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, Oficinas Centrales y Delegaciones de Baja California, Ciudad de México, Estado de México, Michoacán, Nuevo León y Querétaro, 2017.